



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 954
15 de noviembre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”**, con ocasión de la Acción de Tutela con expediente No. 11001-33-42-056-2022-00381-01, instaurada por la señora **KAROLL DANIELA VEGA SOTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”, dentro de la Acción de Tutela con expediente No. 11001-33-42-056-2022-00381-01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946), modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022 y 26 y 34 del 1 y del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientos diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado como Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPADE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **KAROLL DANIELA VEGA SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.393.055, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Oficial de Migración, Grado: 13, Código: 3010, identificado con código **OPEC No. 170256**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La señora **KAROLL DANIELA VEGA SOTO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, participación, igualdad, acceso a cargos públicos por méritos y prevalencia del derecho sustancial; trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001-33-42-056-2022-00381-00, instancia que mediante el fallo judicial del 20 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

*“(…) **1. Tutelar** el derecho fundamental al debido proceso e igualdad invocado por la accionante **KAROLL DANIELA VEGA SOTO** identificada con **C.C. 1.002.393.055** vulnerado por la entidad accionada **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**.*

***2. ORDENAR** al funcionario/a competente de acuerdo a la asignación o delegación de funciones existente en la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva nuevamente la reclamación presentada por la accionante el 20 de julio de 2022 en contra de los resultados de verificación de requisitos mínimos publicados el 18 de julio de 2022 en el Proceso de Selección Entidades del Orden*

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”, con ocasión de la Acción de Tutela con expediente No. 11001-33-42-056-2022-00381-01, instaurada por la señora KAROLL DANIELA VEGA SOTO, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

Nacional 2020-2, teniendo en cuenta lo manifestado por la UAE Migración Colombia en el trámite de esta acción constitucional, en cuanto al cumplimiento de requisitos principales, equivalencias y alternativas para el empleo OFICIAL DE MIGRACIÓN, código 3010, grado 13, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. Negar la tutela frente a los otros derechos fundamentales invocados.

4. Desvincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la UAE Migración Colombia de la presente acción conforme a lo considerado. (...).”

En virtud de lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas procedió a dar cumplimiento al fallo judicial y emitió oficio con referencia “Cumplimiento fallo de tutela” el 22 de septiembre de 2022, comunicado a la señora **KAROLL DANIELA VEGA SOTO** el mismo día, en que concluyó, entre otras cosas:

“(…) Como se puede observar, en principio, un título no puede ser compensado por experiencia conforme lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, sin embargo, una vez realizado el ejercicio ordenado por el Juez, tampoco es posible aplicar la equivalencia para suplir el requisito de tres (3) años de experiencia pues el excedente de tiempo acreditado es de solo 6 meses y 4 días.

En este sentido, al no acreditar el título de formación contemplado en la OPEC y no ser posible aplicar equivalencias para el cumplimiento se confirma el estado de INADMITIDO en el proceso de selección, debido a que Usted no cumple con el requisito mínimo de educación requerido para el Empleo OFICIAL DE MIGRACION, Nivel TÉCNICO, Código 3010, Grado 13, identificado con el Código OPEC Nro. 170256. (...).”

No obstante, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnaron la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”, instancia que mediante providencia del 3 de noviembre de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día 8 del mismo mes y año, resolvió:

“(…) PRIMERO: MODIFICAR los numerales 1 y 2 de la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2022 por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela promovida por Karoll Daniela Vega Soto contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con lo antes expuesto, los cuales quedan así:

1. AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la accionante Karoll Daniela Vega Soto, por las razones antes expuestas.

2. ORDENAR al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y/o quien haga sus veces, y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y/o quien haga sus veces, para que, a través del funcionario competente para el efecto, tengan como válidos los títulos de Técnica Profesional en Logística de Comercio Exterior y Tecnóloga en Gestión de Mercadeo Internacional aportados por la accionante a la convocatoria para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal UAEMC – N° 1539 de 2020, entidades del orden nacional 2020-2 de 2021, para el cargo de Oficial de Migración, Código 3010, Grado 13, identificado con OPEC N° 170256, frente a la etapa de verificación de requisitos mínimos, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR parcialmente el numeral 4 del fallo impugnado, por lo antes expuesto, el cual queda así:

4. Desvincular a la U.A.E. Migración Colombia de la presente acción, conforme a lo considerado. (...).”

En atención a lo resuelto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”** la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, disponer lo necesario para que: *“tengan como válidos los títulos de Técnica Profesional en Logística de Comercio Exterior y Tecnóloga en Gestión de Mercadeo Internacional aportados por la accionante a la convocatoria para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal UAEMC – N° 1539*

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”, con ocasión de la Acción de Tutela con expediente No. 11001-33-42-056-2022-00381-01, instaurada por la señora KAROLL DANIELA VEGA SOTO, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

de 2020, entidades del orden nacional 2020-2 de 2021, para el cargo de Oficial de Migración, Código 3010, Grado 13, identificado con OPEC N° 170256, frente a la etapa de verificación de requisitos mínimos”, siguiendo las pautas señaladas en el fallo de tutela de segunda instancia.

De lo expuesto se informará a la señora **KAROLL DANIELA VEGA SOTO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: karolvegaso20@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”**, que modificó los numerales primero y segundo de la sentencia de 20 de septiembre de 2022, mediante la cual el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., amparó el derecho fundamental al debido proceso de la señora **KAROLL DANIELA VEGA SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1002393055.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para que: *“tengan como válidos los títulos de Técnica Profesional en Logística de Comercio Exterior y Tecnóloga en Gestión de Mercadeo Internacional aportados por la accionante a la convocatoria para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal UAEMC – N° 1539 de 2020, entidades del orden nacional 2020-2 de 2021, para el cargo de Oficial de Migración, Código 3010, Grado 13, identificado con OPEC N° 170256, frente a la etapa de verificación de requisitos mínimos”*, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda -Subsección “A”.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C.** y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”**, en las direcciones electrónicas: jadmin56bta@notificacionesrj.gov.co y scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

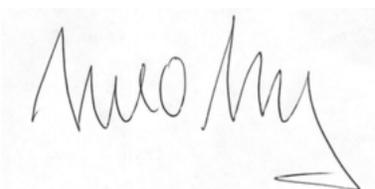
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpecnacionidexud@udistrital.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **KAROLL DANIELA VEGA SOTO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: karolvegaso20@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., el 15 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”, con ocasión de la Acción de Tutela con expediente No. 11001-33-42-056-2022-00381-01, instaurada por la señora KAROLL DANIELA VEGA SOTO, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”
